

# El derecho a la Defensa Técnica

para los miembros de la Fuerza Pública,  
responsabilidad del Estado que incide  
en el desarrollo de las  
operaciones militares

Por: Brigadier General (RA)  
Luis Fernando Puentes Torres  
*Abogado y candidato a Magister en D.H Y DICA*



## Exordio

“...Que sean los jueces los que decidan, y que los culpables sean castigados, pero que todo aquel que, en algún momento, abandonó la seguridad de su vida y de su familia, para empuñar un arma en defensa de nuestra libertad, nuestra vida y nuestras instituciones, tenga la oportunidad y el derecho a una defensa comprometida y de las más altas calidades profesionales...”<sup>1</sup>.

## Introducción

El Derecho a la Defensa<sup>2</sup> es un postulado fundamental consagrado en nuestra Constitución<sup>3</sup>, prerrogativa que garantiza la defensa técnica, inherente a todos los ciudadanos sin distinción alguna. Sin embargo, aunque la norma superior lo prevé como una garantía para todos, bien sea por medios propios o del Estado, los miembros de la Fuerza Pública, encausados en procesos penales y administrativos, se han visto afectados en la mayoría de los casos por la ausencia de una adecuada asistencia y representación jurídica, debido a la falta de reglamentación de esta garantía fundamental en los estrados y procesos judiciales por investigaciones de hechos punibles imputados en actos relacionados con el servicio y que en esencia, esa defensa debería ser asumida por el Estado.

La Honorable Corte Constitucional ha expresado en reiteradas providencias<sup>4</sup> que el derecho a la asistencia de un abogado –esto es, a una representación calificada e idónea en los procesos y estrados judiciales, es decir, a la Defensa Técnica– demanda en quien asume el papel del defensor no solo un mínimo de conocimientos jurídicos para enfrentar las exigencias del proceso, sino también de una actitud diligente en el empleo de las acciones y los recursos judiciales a su alcance.

Para las Altas Cortes, todo posible conflicto entre el derecho a la defensa técnica y la eficacia de la administración de justicia debe resolverse en favor de la efectividad de esa garantía fundamental, pues el cumplimiento de los objetivos en la función judicial no puede alcanzarse con el sacrificio de un derecho, cuya pérdida dejaría a la persona en estado de indefensión absoluta frente a los poderes públicos. Y para la condición excepcional de los miembros de la Fuerza Pública, el carácter técnico del abogado no solo implica los conocimientos jurídicos de la profesión, sino que también conlleva a la necesidad de los conocimientos propios del estamento militar y policial, que son en su esencia los que determinan la relación o no con el servicio, y que en su conjunto definen la inte-

1 LAFAURIE RIVERA, José Félix. Apartes de la intervención del Presidente Ejecutivo de FEDEGAN, sobre la defensa judicial de los miembros de la Fuerza Pública, en su intervención ante el Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, en el salón “Boyacá” del Club Militar de Oficiales, el 27 de mayo de 2009 en Bogotá D.C.

2 Se encuentra consagrado como garantía fundamental en: el Pacto de San José de Costa Rica que dio origen a la Convención Americana de DD.HH. (1969), adoptado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 8.2 literales d) y e), así como también en el artículo 14.3 del Pacto de Nueva York correspondiente a los Derechos Civiles y Políticos (1966), adoptado por la Ley 74 de 1968, y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece el debido proceso.

3 El Artículo 29 de la Constitución Nacional dispone: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. (...) “Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento...”.

4 Sentencias: T-610/01. MP: Jaime Araujo Rentería, T-068/05. MP: Rodrigo Escobar Gil, T-106/05 MP: Rodrigo Escobar Gil, T-962/07. MP: Clara Inés Vargas Hernández, T-137/07 MP: Jaime Córdova Triviño, C-069/09 MP: Clara Inés Vargas Hernández, T-395/10 MP: José Ignacio Pretel Chaljub, T-383/11 Nilson Pinilla Pinilla, T-450/11 MP: Humberto Sierra Porto, y otras.

gralidad del profesional orientado a la defensa que requiere la jurisdicción castrense y policial.

Además, en el tema que nos ocupa, debemos considerar que la gran mayoría de los ejércitos en las democracias modernas cuentan con cuerpos de defensores y asesores legales uniformados, que ostentan la calidad de abogados y conocen del quehacer y la brega de sus pares, lo que les aporta el carácter técnico que da la garantía de defensa idónea y calificada que requieren unas Fuerzas Armadas que en cumplimiento de su misión constitucional defienden el Estado de Derecho y la institucionalidad de la patria.

## La Defensa Técnica

La Defensa Técnica<sup>5</sup> es aquella que se ejerce en nombre del sindicado por un profesional del derecho, habiendo sido escogido o designado directamente por el mismo imputado, o en su defecto, provisto por el Estado en su nombre; todo a fin de garantizar que siempre esté representado por una persona con formación jurídica, porque de lo contrario, "se generaría una nulidad de la actuación insanable, ante la vulneración del derecho de defensa".<sup>6</sup>

*El derecho de defensa, como componente esencial del debido proceso: "... consiste en el poder de voluntad de controvertir las pretensiones, pruebas y argumentos de la contraparte o del Estado, según sea el caso, solicitar y allegar pruebas, formular e interponer recursos".<sup>7</sup>*

Esto es, en líneas generales, el derecho que todos tenemos de hacer valer nuestra razón, al interior de cualquier actuación judicial o administrativa adelantada en nuestra contra.

"El carácter técnico hace referencia a un conocimiento es-

pecializado sobre una materia específica, que en materia de derecho penal militar tiene que ver concretamente al ámbito castrense, conocimiento de la experiencia real. Es este conocimiento el que hace especialmente técnicos a los miembros de la fuerza pública con título profesional de abogado, quienes están capacitados de forma excepcional para analizar la conducta de sus pares y determinar si la misma, a la luz del Derecho, constituye o no delito militar".<sup>8</sup>

"El derecho a la defensa técnica o profesional es una prerrogativa intangible. El imputado no puede renunciar a ella, ni el Estado a su obligación de garantizarla. Si el procesado no quiere o no está en condiciones de designar un abogado que lo asista en el trámite procedimental, el órgano judicial tiene la obligación de proveérselo, y de estar atento a su desempeño, asegu-

8 Sentencia C-152 de 2004, Corte Constitucional. Declaró inexecutable la figura del Defensor militar uniformado.



5 "El derecho a la defensa técnica como una modalidad específica del debido proceso penal constitucional se aplicará en todo caso en que exista sindicado de un delito, ya que, además, aquella es una regulación categórica y expresa de carácter normativo y de rango superior en la que se establecen las principales reglas de carácter constitucional que en todo caso deben regir la materia del proceso penal". Sentencia C-592 de 1993.

6 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-610 de 2001.

7 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-152 de 2004.

El derecho de defensa, como componente esencial del debido proceso: "... consiste en el poder de voluntad de controvertir las pretensiones, pruebas y argumentos de la contraparte o del Estado, según sea el caso, solicitar y allegar pruebas, formular e interponer recursos".<sup>1</sup>

rándose que su gestión se cumpla dentro de los marcos de diligencia debida y ética profesional, propósito que por igual debe buscar en tratándose de abogados de confianza, designados a instancia del propio implicado".<sup>9</sup>

Pero no obstante ser el derecho a la defensa<sup>10</sup> un postulado constitucional, como garantía fundamental de todo ser humano para un debido proceso, sin distinción alguna, de contar con la asistencia de un abogado "escogido por él, o de oficio", ante una eventual sindicación en un proceso jurisdiccional, se percibe, sin embargo, una tendencia para que a los miembros de la Fuerza Pública se les desconozca sistemáticamente este derecho fundamental, con interpretaciones que van más allá de lo que la norma superior dispone.

En efecto, bajo los anteriores códigos penales militares<sup>11</sup> hasta el Decreto Ley 2550 de 1988<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> "Para los fines de su defensa el sindicato deberá contar con la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio. Cuando la defensa se ejerza de manera simultánea por el sindicato y su defensor, prevalecerán las peticiones de este último".

<sup>11</sup> Desde 1838 con el código de Francisco de Paula Santander para la Nueva Granada, los códigos de 1881, 1945 hasta llegar la Ley 250 de 1958, código penal militar con 30 años de vigencia hasta 1988 cuando se expidió el Decreto con fuerza de ley 2550 que rigió hasta el año 2000, contenían la figura Defensor militar uniformado.

<sup>12</sup> ARTÍCULO 374 del DECRETO - LEY No. 2550 de 1988 (diciembre 12) Código Penal Militar "Quién puede ser defensor. En los procesos penales militares el

que rigió hasta el 12 de agosto del 2000, se permitía que un oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo asumiera la causa del sindicato en los procesos penales militares, pues quien mejor que un militar o policial que entendiera los avatares de la vida de cuartel y de campaña para emprender la noble tarea de defender a su subalterno con el conocimiento de la academia y la experiencia de su diario quehacer, como lo exige el carácter técnico de la defensa. Sin embargo, esta norma fue declarada parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-592 de 1993<sup>13</sup>, en la cual se expresó que:

"La Corte encuentra que en la Carta existe este límite en relación con la posibilidad que establece la disposición acusada, y considera, de una parte que la defensa y la asistencia penales no pueden adelantarse por quien no sea abogado y, de otra, que el militar en servicio activo no puede ser abogado defensor, pues está sometido a una relación jerárquica inadmisibles con aquel encargo."<sup>14</sup>

"...Ocurre que la mencionada calidad de militar en servicio activo resulta incompatible con los elementos de la noción de defensa técnica ... puesto que como tal el funcionario de las fuerzas militares se debe a una permanente relación jerárquica, propia de las estructuras orgánicas de aquella naturaleza, y debe cumplir como militar con la orden del superior; y esta lo exime de responsabilidad, por tanto, con la investidura que confiere el servicio activo puede reducir la autonomía, la independencia y la capacidad de deliberación que reclama el carácter técnico de la defensa que garantiza la Constitución..."<sup>15</sup>

Llama la atención, que si bien la sentencia en comentario iba referida a la exigencia de la calidad de profesional en Derecho para los oficiales que ejercían la labor de la defensa de sus pares, fue más allá y adicionó el concepto según el cual la "relación jerárquica" que rige la organización castrense les impide ejercer una defensa imparcial de sus prohijados defendidos, inhabilitándolos como tales, así fueran profesionales

cargo de defensor puede ser desempeñado por un abogado en ejercicio o por un oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo". Norma declarada parcialmente inexecutable en la Sentencia C-592/93. (negrilla fuera del texto).

<sup>13</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Colombia. Sentencia C-592 de 1993, (Dic. 09) MP: Fabio Morón Díaz.

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Ibid.

abogados. Pues los salvamentos de voto de tres honorables Magistrados a este pronunciamiento de la misma Corte,<sup>16</sup> respaldan mi pensar sobre la ambigüedad de esta providencia, toda vez que a diferencia de la gran mayoría de los ejércitos del planeta, por esta sentencia no se nos permite contar con un cuerpo de defensores uniformados, así sean profesionales del Derecho, ante una prevención mal fundada en el concepto de "relación jerárquica" que se impone al portador del uniforme y que supuestamente le haría faltar a su ética profesional.

*"Después de la sentencia de cuyo contenido nos apartamos, Colombia será tal vez el único*

tos mínimos, primordiales y esencialmente básicos para saber hacia dónde se debe orientar la defensa de los actos supuestamente punibles y relacionados con el servicio en el cumplimiento de la misión constitucional, ¿Cómo puede el miembro de la Fuerza Pública tener la certeza que no se le está negando el derecho y la garantía fundamental a una debida defensa técnica, suficientemente idónea y calificada en los estrados y procesos judiciales?

*"...Y nos preocupa mucho la defensa de nuestros soldados y policías frente a la justicia penal ordinaria, no porque desconfiemos de ella, sino porque sentimos que puede verse afectada por*

...toda vez que a diferencia de la gran mayoría de los ejércitos del planeta, por esta sentencia no se nos permite contar con un cuerpo de defensores uniformados, así sean profesionales del Derecho, ante una prevención mal fundada en el concepto de "relación jerárquica"

*país del mundo en donde, gracias a un equivocado entendimiento de la Constitución, se impide a los militares en servicio, actuar como defensores dentro de los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción Penal Militar, especialmente reservada en nuestro sistema -por la propia Carta- para los juzgamientos correspondientes a delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública "en relación con el mismo servicio" y según normas especiales que conforman precisamente el Código Penal Militar."*<sup>17</sup>

Entonces, cabe ahora preguntarse si quienes ejercen la defensa no tienen esos conocimien-

el ambiente enrarecido de la guerra política e ideológica, y porque creemos que el mismo garantismo excesivo que ha permitido dejar en libertad a peligrosos delincuentes, puede estar actuando lesivamente en contra de los miembros de la Fuerza Pública..."<sup>18</sup>

Aunado a lo anterior, si observamos el comportamiento estadístico en la generalidad de la práctica judicial se evidencia que en los últimos años, un considerable número de los procesos de las investigaciones realizadas por las autoridades jurisdiccionales castrenses son enviadas a los órganos judiciales ordinarios, sin ni siquiera trabarse la colisión de competencias<sup>19</sup>,

<sup>18</sup> LAFaurie RIVERA, José Félix. Opus Citatum, 1.

<sup>19</sup> MEMORIAS AL CONGRESO 2008 – 2009 Informe de gestión rendido por el Ministerio de la Defensa al Congreso de la República, pág. 19. Citado en: [www.mindefensa.gov.co/Mindefensa/9318\\_Memorias\\_al\\_Congreso/...](http://www.mindefensa.gov.co/Mindefensa/9318_Memorias_al_Congreso/)

<sup>16</sup> HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio. ARANGO MEJÍA, Jorge. NARANJO SIERRA, Vladimiro. Salvamento de voto a la Sentencia C-592 de 1993.

<sup>17</sup> Salvamento de voto a la Sentencia C-592/93, Corte Constitucional. Diciembre 9 de 1993.

hecho que dificulta aún más la defensa técnica militar ante los estrados judiciales civiles, al no conocerse debidamente por quien funge en ese ámbito como administrador de justicia, la normatividad, disposiciones, regulación, procedimientos, lineamientos y terminología propios de la institución castrense y policial.

Entonces, resulta evidente que no son los miembros de la Fuerza Pública quienes deben representarse a sí mismos en los estrados judiciales, defendiéndose por su cuenta ante una Justicia que en la mayoría de las ocasiones les es hostil, que en otros casos, desconoce de su quehacer en el ámbito militar o policial<sup>20</sup>, de las

que supla las necesidades fundamentales de los miembros de la Fuerza Pública en esta materia, la cual tendrá como finalidad proveer el acceso de sus integrantes a la administración de justicia, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales, sin distinción alguna de calidades o facultades; defensoría que debe tener íntima relación con el régimen interno de las Fuerzas Armadas constitucionales, que asuma con probidad las causas de los hechos punibles que supuestamente se cometen en el ámbito de su quehacer, materializándose así en una correcta y efectiva Defensoría Técnica para los militares y policías.

## Una Ley Inocua

Ante esta falencia, se radicó en el 2006 un proyecto de ley<sup>21</sup> de iniciativa legislativa en el Congreso de la República, que buscaba implementar la Defensa Técnica para los miembros de la Fuerza Pública, la que supuestamente entraría en vigor con la implementación del nuevo Código Penal Militar que iniciaba en ese momento su tránsito legislativo, –y que duró más de cinco años– siendo supeditada su implementación, en su último artículo<sup>22</sup> a la vigencia de otra norma que impuso el Sistema Penal Acusatorio para la jurisdicción castrense<sup>23</sup>, pero cabe preguntarse, ¿hasta dónde el espíritu de esta norma resultaba eficaz para las urgentes necesidades de Defensoría Técnica para una Fuerza Pública enfrentada en un conflicto asimétrico y respondiendo contra una amenaza magnificada por los producidos del narcotráfico, que es cuando más se requiere de un marco normativo legal para definirlo?

“El panorama expresado en las motivaciones que dieron origen a esta iniciativa legislativa, no deja ninguna duda sobre la necesidad de implementar acciones urgentes que dieran lugar a un meca-

normas, protocolos y reglamentos que rigen los procedimientos del actuar de los soldados y policías de la patria en el cumplimiento de sus deberes, sino que debe ser el Estado quien acuda a asumir esa defensa integralmente, pues les ha entregado las armas de la república para su defensa, los ha puesto en el campo de batalla y les ha ordenado combatir las amenazas contra los intereses de la nación, incluso hasta ofrendarse en supremo sacrificio la vida misma, pero cuando las contingencias de la guerra se muestran adversas, no puede voltearles la espalda y abandonarlos a su suerte.

Así las cosas, es clara la necesidad de estatuir una debida defensa técnica militar y policial,

<sup>20</sup> Colecciones CGA, Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, Volumen 21, Cartilla “LA JUSTICIA INJUSTA”, Julio de 2009. pág. 9.

<sup>21</sup> Proyecto de Ley No. 069 de 2006 Senado, y No. 235 de 2008 Cámara, de iniciativa parlamentaria, denominado “Servicio de Defensoría Técnica Militar para los miembros de la Fuerza Pública”, cuyo proponente fue el senador del Partido “Cambio Radical” Germán Vargas Lleras, radicado el 9 de agosto de 2006.

<sup>22</sup> Art. 38 de la Ley 1224 de 2008: Vigencia y Derogatorias “esta ley deroga las normas que le sean contrarias y entrará a regir a partir de que empiece a funcionar el Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, su implementación se hará en los términos del Código Penal Militar”.

<sup>23</sup> Ley 1407 de 2010 por la cual se implementó el Sistema de Procedimiento Acusatorio para la Justicia Penal Militar, cuyo dispendioso trámite inició en el 2005, y luego de objeciones presidenciales, presiones internacionales, revisiones oficiosas de constitucionalidad y letargos injustificados en su trámite, vino a ser promulgada el 17 de agosto de 2010, diez días después de la posesión del actual Presidente de la República.

nismo de respuesta a las necesidades de defensa judicial de los miembros de la Fuerza Pública”.<sup>24</sup>

El proyecto desarrolló su curso legislativo en el Congreso, con un dispendioso trámite de casi dos años en el Senado<sup>25</sup> y se encontraba prácticamente “estancado”, pero se aceleró a raíz del pronunciamiento hecho por el señor Presidente de la República de la época, en el aniversario 99° de la Escuela Superior de Guerra durante la “Cátedra Colombia” el 6 de mayo del 2008, previo al día en que se daría a conocer el fallo de la sentencia del polémico “caso Jamundí” en el que fueron condenados en primera instancia

<sup>24</sup> Boletín No. 026 FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACIA. “Servicio de Defensoría Técnica Militar para los miembros de la Fuerza Pública colombiana”, Pág. 2.

<sup>25</sup> Senadora Ponente: Nancy Patricia Gutiérrez, quien se desempeñaba también como Presidente de la Corporación.

los 15 militares involucrados en estos hechos a penas de 50 y más años de prisión. En su intervención el señor expresidente Uribe Vélez manifestó en esa ocasión lo siguiente:

*“Estamos en mora de crear en las fuerzas, el sistema institucional de defensa de nuestros oficiales, de nuestros suboficiales, de nuestros soldados y policías. Estoy preocupado, señor General Padilla, que pasen los días y no hayamos creado ese sistema; ojalá lo podamos tener creado cuanto antes, en asocio con una universidad o con varias, que nos ayuden también los consultorios jurídicos, los profesores de derecho”,* señaló el exmandatario.

Me parece, pensando en el tema de la confianza, que estamos en mora, en mora estamos de poderle anunciar al país que se ha creado el sistema institucional de defensa de los soldados y de policías de la Patria”, agregó el expresidente.

*“...Sus sueldos, sus pensiones son ínfimos. No es justo que a toda hora tengan que sacrificar el sueldo, comprometer el bienestar de la familia, para pagar una defensa judicial y en la mayoría de los casos frente a acusaciones totalmente injustas. Me parece, pensando en el tema de la confianza, que estamos en mora, en mora estamos de poderle anunciar al país que se ha creado el sistema institucional de defensa de los soldados y de policías de la Patria”<sup>26</sup>,* agregó el expresidente.

<sup>26</sup> URIBE VÉLEZ, Álvaro. Apartes del discurso pronunciado en el 99° aniversario de la Escuela Superior de Guerra en la Cátedra Colombia, Aula Máxima de la Universidad Militar ante los Oficiales alumnos y de planta del instituto, 6 de mayo de 2008.



Y lo reiteró una vez más, en la celebración del aniversario 90° de la gloriosa Fuerza Aérea Colombiana: *"debemos avanzar, y es uno de los retos para los meses que nos quedan de gobierno, en mejorar la posibilidad de apoyo estatal a la defensa judicial de los integrantes de las fuerzas armadas... en las fuerzas armadas hay otras víctimas: centenares de soldados y policías injustamente acusados. Y mientras estamos comprometidos en derechos humanos, algunos los invocan para lanzar falsas acusaciones contra nuestra Fuerza Pública..."*<sup>27</sup> Palabras más, palabras menos, la idea viene siendo expuesta desde hace ya varios años.

Pero desafortunadamente la realidad ha sido otra, pues quienes han entregado su vida entera al servicio de su país en aras del sagrado deber y creyendo con incólume "Fe en la noble causa"<sup>28</sup>, siguen actualmente desamparados de una representación jurídica digna en los estrados judiciales y tristemente el panorama futuro se muestra, igualmente, incierto y nublado para ellos, pues cinco años después de haberse promulgado la mencionada norma no se le ha implementado, aún cuando cabe mencionar que actualmente se encuentra vigente como norma legal, ni siquiera se ha demandado su constitucionalidad y, peor aún, se le perciben incongruencias de fondo que aunque la hacen "inocua" pueden ser subsanables para los fines en los que fue inicialmente concebida, como veremos a continuación.

## Sucesivos intentos de nuevas reformas sin resultado

Muchos han sido los intentos posteriores para cambiar la citada normativa de la Defensoría Técnica, que como ya he expresado, a mi parecer solo se requiere de una reforma legal que subsane los yerros fácilmente enmendables en su contenido. Sin embargo, en las administra-

ciones de los tres últimos jefes de la cartera de Defensa se han propuesto sendos proyectos de reforma, buscando su depuración o su extinción sin lograr mayor avance en momentos cruciales en los que se define el conflicto y cuando más se requiere de un marco jurídico legal que respalde las actuaciones de la Fuerza Pública en el cumplimiento de su misión constitucional, perdiéndose con esto un tiempo precioso ante el diagnóstico crítico por la marcada afluencia y acumulación de procesos judiciales en contra de los miembros de la Fuerza Pública.

La excongresista Lucero Cortés Méndez presentó en julio de 2009 un proyecto de iniciativa parlamentaria<sup>29</sup>, proponiendo una adición al Artículo 2° de la norma que buscaba ampliar la cobertura de defensa técnica a los miembros de la Fuerza Pública, que pudieran verse implicados en hechos punibles con los estándares de juzgamiento internacional ante la Corte Penal de La Haya<sup>30</sup>, cuya salvedad invocada por Colombia cumpliría su vigencia de siete años en noviembre de ese año para los crímenes de guerra, que son competencia de ese tribunal internacional, exigiendo solamente para el perfil del defensor que asuma estos casos la especialidad en Derechos Humanos o Derecho Internacional Público.

Un segundo proyecto de ley<sup>31</sup> de iniciativa del Ministerio de Defensa, en cabeza del exministro Gabriel Silva Lujan, fue radicado el 21 de julio de 2010 e intentaba un cambio sustancial de la norma, pero fue retirado en octubre del mismo año; un tercer intento<sup>32</sup> se materializó durante la gestión del exministro Rodrigo Rivera Salazar, radicando un nuevo proyecto el 23 de marzo de 2011, el cual buscaba derogar la Ley 1224 e implementar una nueva reglamen-

27 URIBE VÉLEZ, Álvaro. Apartes del discurso pronunciado en el Nonagésimo aniversario de la Fuerza Aérea Colombiana, en la Base Aérea de Madrid, Cundinamarca. Escuela de Suboficiales de la FAC, noviembre de 2009.

28 "Fe en la Causa": Campaña institucional de comportamiento ético y transparencia en las actuaciones de las Fuerzas Militares, soportada en los principios y valores institucionales, buscando demostrar transparencia y credibilidad en su compromiso con el país.

29 Proyecto de Ley 164 de 2009 Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 1224 de 2008 sobre defensoría técnica para los miembros de la Fuerza Pública".

30 Corte Penal Internacional (llamada en ocasiones Tribunal Penal Internacional) es un tribunal de justicia internacional permanente, cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad. Tiene personalidad jurídica internacional, y no forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que le señala el Estatuto de Roma, su norma fundacional. Tiene su sede en la ciudad de La Haya, en los Países Bajos. No debe confundirse con la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas y también funciona en la misma ciudad.

31 Proyecto de Ley 031 de 2010 Senado, "Por el cual se implementa la Defensoría Técnica de la Fuerza Pública". Gaceta del Congreso No. 444 del 23 de julio de 2010.

32 Proyecto de Ley 194 de 2011 Cámara, "Por el cual se deroga la Ley 1224 y se dictan otras disposiciones" que llegó a primer debate en la Comisión Segunda el 8 de junio. Gaceta del Congreso No. 117 de 2011.

tación para lo que se denominó “Servicio Integral de Defensoría de Oficio para los miembros de la Fuerza Pública”, retomando también la iniciativa de la exrepresentante Cortés Méndez, pero solo llegó a su primer debate el 8 de junio de 2011 y sin razón aparente se archivó.

En la administración del actual Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, aparece ahora un acto legislativo para una reforma constitucional integral de la jurisdicción Penal Militar que congrega el fuero penal, el fuero carcelario militar y la defensa técnica de los miembros de la Fuerza Pública y que ya cursó los debates en primera vuelta, pero que de llegar a cumplirse su tránsito legislativo, muy seguramente demoraría otros dos años mientras se surte en segundo periodo del proyecto y se emiten los respectivos decretos reglamentarios, la estructuración de los organismos de administración y gestión, además, de la apropiación del presupuesto y modificación de planta para el nombramiento de funcionarios para estas nuevas estructuras, lo que se hace dispendioso y tardío ante la urgida necesidad.

*“El ministro Juan Carlos Pinzón, al radicar el proyecto, aclaró que esta defensa técnica, y la responsabilidad del Estado para financiarla, será mediante una ley posterior a la aprobación de esta reforma constitucional...”<sup>33</sup>*

Además, debe tenerse en consideración que actualmente se viene dando paralelamente la implementación del Sistema Penal Acusatorio para la jurisdicción castrense, dispuesta en la Ley 1407 de 2010, lo que ha resultado “paquidémico” ante la falta de presupuesto y el engorroso trámite para su desarrollo, luego de dos años de haber sido promulgada la citada ley, posteriores a los cinco años más, de su dispendioso tránsito legislativo.

Pero lo triste de todo esto, resulta en que ninguno de estos proyectos mencionados se impone obligatoriamente, para el perfil del defensor militar, el conocimiento del ámbito en el que se debe encausar la defensa técnica para que exista el equilibrio procesal que exige el modelo adversarial del sistema acusatorio, mientras que nuestra carta política así se lo exige al juzgador en

33 Semana.com. “Gobierno financiaría defensa jurídica de los miembros de la fuerza pública”. Entrevista al Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, 16 de marzo de 2012. Citado en: [www.semana.com/.../gobierno-financiaria-defensa-juridic...](http://www.semana.com/.../gobierno-financiaria-defensa-juridic...)

el artículo 221 Superior, luego así no podremos hablar de un debido equilibrio procesal.

## El Impacto Operacional

En un país como Colombia, en el que la Fuerza Pública tiene 440.000 integrantes y todos los días se desarrollan operaciones militares y actuaciones policiales dentro de la misma dinámica del conflicto interno, es entendible que se abran procesos judiciales y/o administrativos en un promedio de 4.2 expedientes/día. En la actualidad, hay 2.238 militares con medida de aseguramiento. La justicia ha procesado entre 14.000 y 16.000 uniformados<sup>34</sup>, y nadie duda de que el Estado deba garantizarles sus derechos a la defensa y al debido proceso. Sin embargo, en los 202 años de su existencia y especialmente en el último medio siglo de confrontación armada, hasta ahora se viene hablando de esta necesidad.

Durante la ceremonia de posesión del actual ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, el Presidente de la República le encargó liderar un “proceso de defensa judicial para nuestras fuerzas, donde las fuerzas se sientan cómodas, y sientan que están siendo debidamente defendidas”.<sup>35</sup> La imposición recogía el reclamo de un sector de la Reserva Activa<sup>36</sup> de las Fuerzas Militares<sup>37</sup> que ha argumentado que la tropa se ha “desmoralizado”, debido a una agresiva “guerra jurídica y judicial”<sup>38</sup> emprendida en contra de la institucionalidad del Estado, por los enemigos de la patria.

*“Estamos empezando a saldar una deuda de justicia que tenemos con nuestros héroes, que cuando cumplen órdenes superiores o están en medio de operaciones puedan tener la garantía de que cualquier controversia frente a su conducta va a ser defendida adecuadamente en los estrados judiciales y disciplinarios”.*<sup>39</sup>

34 Cifras suministradas por DEMIL.

35 Palabras del Presidente de la República en la ceremonia de reconocimiento de las Fuerzas Militares al actual Ministro de Defensa Nacional, el 20 de Julio de 2011.

36 Organizaciones integradas por miembros en uso de buen retiro de las instituciones militares y de policía, que abandonan las causas institucionales, como apoyo y soporte moral para quienes les han precedido en las filas.

37 COLECCIONES CG&A. Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia. La Justicia Injusta, Vol. 21, 2ª. Edición, Julio de 2009, Págs. 28 y 29.

38 PUENTES TORRES, Luis Fernando. “La Guerra Invisible”. Revista Fuerzas Armadas de Colombia. No. 218, Escuela Superior de Guerra, Junio 2011.

39 Aparte de la intervención del ministro Rodrigo Rivera Salazar, cuando anunciaba en el Congreso de la República el nuevo proyecto de Ley sobre Defensoría Técnica que reemplazaría a la Ley 1224 de 2008.

“El ministro Juan Carlos Pinzón, al radicar el proyecto, aclaró que esta defensa técnica, y la responsabilidad del Estado para financiarla, será mediante una ley posterior a la aprobación de esta reforma constitucional...”



Resulta muy importante hacer sentir en los hombres y mujeres de la Fuerza Pública que quienes van a ejercer su defensa de confianza son los mejores, los más preparados y expertos, no solo en las lides del conocimiento jurídico sino también en el conocimiento de su quehacer y brega en el ámbito en que se desempeñan; solo así se lograría cimentar la confianza y afianzar la mística que requiere el soldado y el policía para enfrentar a su adversario en el campo de combate con la debida “Fe en la Causa”.

“Luego son los abogados uniformados en servicio activo o en el “buen retiro” los llamados a prosperar en la administración de justicia castrense, toda vez que además de su condición de profesionales abogados, su estudio, conocimiento, experiencia y experticia en el ámbito militar y policial reúnen las condiciones técnicas que les permiten analizar y asumir decisiones ajustadas en Derecho y a la actividad militar, -claro está- manteniendo la autonomía que reviste al funcionario judicial. Es necesario haber instruido, entrenado, administrado y liderado a soldados o policías en situaciones operacionales para entender los entornos que se presentan en cada caso”.<sup>40</sup>

“Nada más peligroso para el país y su seguridad que unas Fuerzas Militares actuando des-

moralizadas o, en casos extremos, prefiriendo la inacción por temor a las denuncias penales y disciplinarias peregrinas y abiertamente malintencionadas, y ante la percepción de que no tendrán la mínima garantía de un debido proceso en el estrado judicial por el cumplimiento del sagrado deber del servicio a la Patria.”<sup>41</sup>

## Soluciones diversas sin continuidad

Para suplir la necesidad de su defensa técnica en los estrados judiciales y disciplinarios los miembros de la Fuerza Pública han debido recurrir básicamente a cuatro fuentes:

Los fondos de Asistencia Jurídica de las Fuerzas Militares, entidades como DEMIL<sup>42</sup> en el Ejército o FAJAR<sup>43</sup> en la Armada, fundaciones privadas sin ánimo de lucro que se financian con el aporte voluntario, periódico y solidario de sus afiliados descontado por la nómina, de su salario mensual.

Cooperativas y diferentes empresas con ánimo de lucro. Que ofrecen pólizas de cobertura ju-

<sup>41</sup> Ibid. Pág. 7.

<sup>42</sup> ASOCIACIÓN DEFENSORÍA MILITAR INTEGRAL (DEMIL). Organización privada sin ánimo de lucro que se constituyó como un Fondo de asistencia jurídica y judicial para los miembros del Ejército Nacional, financiada con los aportes voluntarios y solidarios de sus afiliados, buscando una defensa técnica digna, idónea y calificada ante los estrados judiciales, y como resultado de la ausencia de responsabilidad del Estado al no brindar debidamente esta garantía fundamental a los miembros de la Fuerza Pública en los procesos judiciales y administrativos relacionados con actos del servicio y especialmente para los supuestos hechos punibles generados como resultado de las operaciones militares.

<sup>43</sup> FONDO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA ARMADA NACIONAL (FAJAR), con la misma modalidad y estructuración de la DEMIL.

<sup>40</sup> COLECCIONES CGA, Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, Volumen 22, Cartilla “Razones para otra demanda”, enero de 2011. Pág. 8.

dicial en diferentes modalidades y ofertas. Este sistema funciona con base en el pago de una cuota fija mensual por descuento de nómina que oscila entre \$35.000 y \$65.000 pesos.

3. La asistencia brindada por la *Defensoría del pueblo* en cumplimiento de su función misional, entidad que solo cuenta con un muy limitado número de defensores con conocimientos idóneos para atender las actuaciones procesales en las causas de los miembros de la Fuerza Pública relacionadas con el servicio y para todo el país, la cual resulta mínima. Además, los militares y policiales la perciben con cuestionable imparcialidad, pues también debe defender, en los mismos estrados, a sus adversarios del campo de batalla.

4. Surgen también los abogados de confianza o los familiares de los implicados, que en muy contados casos logran representar a su prohijado hasta la terminación del proceso.

La solución más viable ha sido hasta ahora la representación por los "Fondos de asistencia jurídica" activados solidariamente por los Comandos de Fuerza, buscando una solución integral a la problemática, pero que con el paso del tiempo se ha venido complicando por diferentes causas, una es el marcado incremento en la afluencia de procesos judiciales, disciplinarios y administrativos, tanto en la jurisdicción castrense como en la ordinaria y la administrativa, cuya cobertura tan dimensionada se vuelve dispendiosa, obligando a estas entidades sin ánimo de lucro a crecer exponencialmente en

su planta de defensores, investigadores criminalísticos y estructura administrativa, viéndose obligados a la vez a incrementar el porcentaje del aporte anual de los afiliados para costear las nuevas necesidades.

El segundo problema que afecta a estos fondos de asistencia solidaria, se evidencia en la agresiva campaña de ataques mediáticos y manipuladores<sup>44</sup> de diferentes pelambres, pero especialmente por personajes de evidente tendencia adversa a las instituciones militares y adscritos a los medios de información, desde donde se ha intentado por diversos artilugios demeritar y cuestionar el trabajo de los defensores militares, entre otros cuestionamientos. El otro asunto que incide en la gestión de esas fundaciones, es el de los fiscales que asumen como aparentes "estrategias dilatorias, y obstrucción a la justicia" los mecanismos y recursos interpuestos por la defensoría militar en el cumplimiento de su mandato, recurriéndose por parte de estos funcionarios judiciales a denuncias infundadas ante los medios, en vez de dirimirlos con los recursos legales dentro de los estrados judiciales.

*"...según lo denunció una investigación de "La-sillavacia.com", la estrategia de DEMIL en la defensa de los militares era "unificar una versión frente a lo sucedido" para evitar que los soldados rasos incurran en investigaciones "aventuran" a sus superiores. Por esta razón, ve con*

<sup>44</sup> A mediados del 2011, algunos medios de comunicación se ensañaron con DEMIL, a través de una agresiva campaña mediática en cabeza del periodista Daniel Coronel del noticiero "Noticias UNO" y la politóloga columnista de "El Tiempo" Laura Gil.



*preocupación el hecho de que no se busque garantizar el derecho a la defensa de los posibles investigados, sino proteger al estamento militar y mantener la impunidad..."*

## Una Póliza Jurídica

En el 2005, el ministro en la cartera de Defensa para la época, doctor Uribe Echavarría, dispuso que se adelantara entre las entidades aseguradoras del Estado un sondeo<sup>45</sup> para considerar y establecer la posibilidad de una "póliza jurídica", que pudiera asumir el Estado buscando solventar la necesidad de asistencia y representación legal de los miembros de la Fuerza Pública en los estrados judiciales y contrarrestar las repetidas quejas por denuncias contra las cooperativas ofertantes de seguros de "amplia cobertura jurídica", con un "mercado cautivo" en los soldados e infantes de marina profesionales, que conforman la población con más alto riesgo de verse incurso en investigaciones por las operaciones militares y que a la postre resultaban engañados por estas entidades inescrupulosas, al tergiversarse los términos estipulados en el contrato inicial.

Luego de un estudio del comportamiento estadístico y otras variables que debieron considerarse, la respuesta para la propuesta que reque-

<sup>45</sup> PUENTES TORRES, Luis Fernando. "CREACIÓN DEL CUERPO DE DEFENSORÍA TÉCNICA MILITAR A TRAVÉS DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL SISTEMA ACUSATORIO". Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Constitucional, Procedimiento Penal y Justicia Militar, Universidad Militar Nueva Granada. Diciembre 2005.

Resulta muy importante hacer sentir en los hombres y mujeres de la Fuerza Pública que quienes van a ejercer su defensa de confianza son los mejores, los más preparados y expertos,

ría el Ministerio de Defensa en esa ocasión fue negativa por parte de las compañías aseguradoras, ante el riesgo que debían asumir las entidades reaseguradoras que no avalaban por esto la propuesta planteada, aduciendo el considerable recrudecimiento del conflicto y el alto índice de los procesos, incrementados principalmente ante la jurisdicción ordinaria por hechos resultados de las operaciones militares.

Recientemente, una entidad aseguradora retomó esa propuesta y adelantó un estudio de factibilidad de la posible oferta de una póliza globalizada de asistencia y representación legal ante los estrados y procesos judiciales para los miembros de la Fuerza Pública, comprometidos en investigaciones por hechos punibles sucedidos en las operaciones militares y operativos policiales, es decir, por las supuestas infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que serían asumidas por el Estado con una muy atractiva prima, cumpliéndose con la obligación de respaldo a los soldados y policías de la patria en el desarrollo de su misión constitucional.

Actualmente, la propuesta es estudiada por el alto mando castrense y los asesores ministeriales, en mi humilde parecer la considero como la más viable de las posibles opciones aquí expuestas, por las consideraciones ya argumentadas.

## Conclusiones

Indudablemente, se debe reconocer que se han dado pasos importantes para solventar la necesidad de implementar una Defensoría Técnica idónea y calificada para los miembros de la Fuerza Pública, pero la percepción que se refleja es que esas nobles intenciones obedecieran más al vaivén de réditos políticos y presiones externas, y pareciera también que no hubiera un direccionamiento claro para entender las prioridades de esta urgida y sentida necesidad de quienes soportan sobre sus hombros la enorme responsabilidad de la defensa de la institucionalidad en un contexto tan dinámico y exigente como el del actual conflicto colombiano, único que se sucede en este hemisferio.

Actualmente, los miembros de la Fuerza Pública no cuentan con el apoyo estatal, de una de-



los militares y policiales la perciben con cuestionable imparcialidad, pues también debe defender, en los mismos estrados, a sus adversarios del campo de batalla.

fensa digna en los estrados y causas judiciales, debiendo sufragarse por los medios propios de los encausados en los procesos o por las otras alternativas tratadas en esta reseña. Surge entonces la siguiente problemática:

Se evidencia un desamparo de Defensa del Estado para con quienes enfrentan el conflicto en primera línea y son el soporte y pilar fundamental de la "Política de Consolidación de la Seguridad Democrática para la Prosperidad", proyecto bandera del actual gobierno.

Esta inexistencia del amparo estatal para una defensa técnica, tiene una marcada incidencia en la capacidad operacional de la Fuerza Pública, hasta el punto de ser considerado como un factor de desmotivación de las tropas.

La falta de defensa técnica individual, incide en el debido proceso<sup>46</sup> y, así mismo, dificulta la defensa institucional ante las instancias nacionales e internacionales.

Las mayores necesidades de defensoría técnica se registran en los procesos penales y disciplinarios seguidos contra miembros de la Fuerza Pública en el rango de oficiales y en soldados profesionales, pero especialmente en los Comandantes de unidades operacionales.

El incremento en las dependencias de la Fiscalía de funcionarios judiciales en la jurisdicción ordinaria para investigar, prioritariamente, a los miembros de la Fuerza Pública incrementó también el envío de procesos de la justicia militar a esa jurisdicción.

46 Art. 29 Constitución Nacional.

El cambio al sistema acusatorio<sup>47</sup> en las jurisdicciones y procesos penales, incrementó notoriamente la necesidad de garantía de una defensa técnica debidamente calificada.

En la generalidad del grupo de abogados defensores en materia penal y disciplinaria, se evidencia muy limitada la especialidad de profesionales capacitados en asuntos jurídicos militares y/o policiales, o en el Derecho de los Conflictos Armados, DICA.

Aunado a lo anterior, quiero hacer énfasis en el pronunciamiento de los honorables magistrados que sentaron su salvamento de voto a la sentencia que declaró inexecutable el defensor militar uniformado, enfatizando que Colombia es el único país del mundo que ha interpretado erróneamente los postulados constitucionales para la defensa y el debido proceso, en consecuencia, se ha desprotegido a los miembros de sus Fuerzas Militares y de Policía sin considerar el impacto social, político e institucional que ello conlleva, no solo a nivel nacional sino internacional.

Finalmente, y luego de analizar la sentida necesidad de estatuir la Defensoría Técnica Militar, como un aspecto sensible que incide negativamente en los factores operacionales de la Fuerza Pública, considero imperioso desarrollar un estudio debidamente soportado y analizado en todas sus variables, que respalde el proyecto de ley reglamentario que se presente al Congreso de la República, luego de la aprobación del acto legislativo que lo contempla, para hacer realidad la implementación legal de un cuerpo especializado en la defensa idónea y calificada

47 Acto Legislativo 003 de 2002.

de nuestros militares y policías, como existe válida y legalmente para las Fuerzas Armadas constitucionales, en la gran mayoría de las democracias del mundo. ✎

## Referencias Bibliográficas

Boletín No. 026 FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACIA. "Servicio de Defensoría Técnica Militar para los miembros de la Fuerza Pública colombiana". Julio de 2007.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991. Brevis Anotado y concordado. 14ª. Edición actualizada. Ed. Leyer, Bogotá. 2010.

COLECCIONES CGA, Cartilla "LA JUSTICIA INJUSTA". Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, Volumen 21, Bogotá, julio de 2009.

COLECCIONES CGA, Cartilla "RAZONES PARA OTRA DEMANDA". Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, Volumen 22, enero de 2011.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Módulo instruccional para defensores: "Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio". USAID Programa de fortalecimiento y acceso a la justicia – Colombia, elaborado por Checchi & Company Consulting Colombia, contrato institucional USAID No. 514-C, 2005.

LAFURIE RIVERA, José Félix. Discurso del Presidente Ejecutivo de FEDEGAN, sobre la defensa judicial de los miembros de la Fuerza Pública, ante el Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia. Club Militar de Oficiales, Bogotá D.C. 27 de mayo de 2009.

MEMORIAS AL CONGRESO 2008 – 2009. Informe de gestión rendido por el Ministerio de Defensa al Congreso de la República, Imprenta Nacional. Bogotá, febrero de 2011. 315 p.

NUEVO CÓDIGO PENAL MILITAR. Ley 1407 de 2010, Primera edición, Ed. Unión Ltda. Bogotá, Colombia. 2010.

PUNTES TORRES, Luis Fernando. "CREACIÓN DEL CUERPO DE DEFENSORÍA TÉCNICA MILITAR A TRAVÉS DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL SISTEMA ACUSATORIO". Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Constitucional, Procedimiento Penal y Justicia Militar. Universidad Militar Nueva Granada. Diciembre de 2005.

URIBE VÉLEZ, Álvaro. Discurso pronunciado en el 99º aniversario de la Escuela Superior de Guerra en la Cátedra Colombia, Aula Máxima de la Universidad Militar ante los Oficiales alumnos y de planta del instituto, 6 de mayo de 2008.

URIBE VÉLEZ, Álvaro. Discurso pronunciado en el 90º aniversario de la Fuerza Aérea Colombiana, en la Base Aérea de

Madrid, Cundinamarca. Escuela de Suboficiales de la FAC, 5 de noviembre de 2009.

### Proyectos de ley órgano Legislativo

Proyecto de Ley No. 069 de 2006 Senado, y No. 235 de 2008 Cámara, "Servicio de Defensoría Técnica Militar para los miembros de la Fuerza Pública", Gaceta del Congreso 333 de 2008.

Proyecto de Ley 164 de 2009 Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 1224 de 2008 sobre Defensoría Técnica para los miembros de la Fuerza Pública".

Proyecto de Ley 194 de 2011 Cámara, "Por el cual se deroga la Ley 1224 y se dictan otras disposiciones" Gaceta del Congreso No. 117 de 2011.

Proyecto de Ley 031 de 2010 Senado, "Por el cual se implementa la Defensoría Técnica de la Fuerza Pública". Gaceta del Congreso No. 444 del 23 de Julio de 2010.

### Leyes de la república

DECRETO - LEY 2550 de 1988 (diciembre 12) "Código Penal Militar" vigente hasta julio de 2000.

Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la administración de justicia" para Colombia.

Ley 522 de 1999 "Código Penal Militar" vigente hasta el 17 de agosto de 2011.

Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal ordinario" vigente.

Ley 1224 de 2008 "Por la cual se implementa el Servicio de Defensoría Técnica para los miembros de la Fuerza Pública". Actualmente vigente.

Ley 1407 de 2010 "Nuevo Código Penal Militar" para el Sistema de Procedimiento Acusatorio en la Justicia Penal Militar. Actualmente vigente.

### Providencias Corte Constitucional sobre Defensa Técnica

Sentencia C-592 de 1993 MP Fabio Morón Díaz.

Sentencia T-610 de 2001. MP Jaime Araujo Rentería.

Sentencia C-152 de 2004. MP Jaime Araujo Rentería.

Sentencia T-068 de 2005. MP Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia T-106 de 2005. MP Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia T-962 de 20007. MP Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia T-137 de 2007. MP Jaime Córdova Triviño.

Sentencia C-069 de 2009. MP Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia T-395 de 2010. MP José Ignacio Pretel Chaljub.

Sentencia T-383 de 2011. MP Nilson Pinilla Pinilla.

Sentencia T-450 de 2011 MP Humberto Sierra Porto.

HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio. ARANGO MEJIA, Jorge. NARANJO SIERRA, Vladimiro. *Salvamento de voto a la Sentencia C-592/93*, Corte Constitucional. Diciembre 9 de 1993.